

5850 RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo una balsa salvavidas, de lanzamiento, con una capacidad máxima para 16 personas para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de DSB Continental, con domicilio en D-37628. Eschershausen, 1155 (Alemania), solicitando la homologación del equipo una balsa salvavidas, de lanzamiento, con una capacidad máxima para 16 personas, y una altura máxima de estiba a bordo de 36 metros, con paquete A o B de Solas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

Solas consolidado 1992, Cap. III, Reg. 38 y 39.
Resolución A.689 (17), de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Una balsa salvavidas, de lanzamiento, con una capacidad máxima para 16 personas. Marca/modelo: DSB Continental/LR 86 16. Número de homologación: 602.

La presente homologación es válida hasta el 3 de febrero de 2002.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

5851 RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono de VHF, con LSD, marca «Shipmate», modelo RS-8400, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Simrad, con domicilio en calle Alicante, número 23, 03570 Villajoyosa, solicitando la homologación del equipo radioteléfono de VHF, con LSD, marca «Shipmate», modelo RS-8400, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante y de acuerdo con las normas:

Enmiendas de 1988 al Solas de 1974 sobre radiocomunicaciones del sistema mundial. Capítulo IV. Reglas 7 y 8.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de VHF, con LSD. Marca/modelo: Shipmate/RS-8400. Número de homologación: 51.0001.

La presente homologación es válida hasta el 31 de agosto de 2001.

Madrid, 12 de febrero de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5852 ORDEN de 28 de febrero de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural para cooperación cultural con Iberoamérica.

Por Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura, definiéndose las competencias de sus órganos superiores y centros directivos.

A la Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, le compete la función de apoyar, promocionar y cooperar en la realización de actividades tendentes a la proyección exterior de la cultura española, así como el diseño y realización de programas de cooperación cultural con entidades y personas públicas y privadas.

Por razones históricas y culturales estos programas cobran especial relevancia en los países iberoamericanos. Por ello, entre otras acciones específicas, se vienen convocando anualmente ayudas para la formación de profesionales en los distintos ámbitos relacionados con la cultura, al mismo tipo que se ofrece la contribución del Ministerio para la asistencia técnica a organismos e instituciones. El propósito último es fomentar una interacción profesional e institucional que contribuya eficazmente a reforzar el espacio cultural común iberoamericano.

Por todo ello, este Ministerio ha considerado conveniente elaborar una Orden que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de estas ayudas, de conformidad con el régimen general establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. *Finalidad y objeto de las ayudas.*—La Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, concederá ayudas que tendrán las siguientes finalidades:

- a) Formación de profesionales iberoamericanos en el sector cultural: Para la participación de profesionales iberoamericanos en los programas de cursos y estancias organizados por la Secretaría de Estado de Cultura.
- b) Asistencia técnica a instituciones culturales iberoamericanas: Para el desplazamiento de técnicos y/o expertos españoles a asociaciones, fundaciones y organismos e instituciones culturales iberoamericanas que así lo soliciten, con el fin de asesorar y elaborar conjuntamente propuestas orgánicas y programáticas que mejoren el funcionamiento y los objetivos de dichas instituciones.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán concurrir a la convocatoria de estas ayudas las personas físicas o jurídicas de nacionalidad de cualesquiera de los países iberoamericanos. Podrán también concurrir los ciudadanos de los países en los que el español tiene reconocimiento constitucional.

No podrán concurrir a la convocatoria los beneficiarios de anteriores subvenciones con cargo a los créditos del Ministerio de Educación y Cultura que no hayan justificado las mismas de conformidad con lo establecido en la correspondiente norma reguladora y cumpliendo los plazos previstos para dicha justificación.

Los solicitantes deberán acreditar una trayectoria dentro de la actividad para la que se solicita la ayuda, así como capacidad y adecuación para la realización de la misma, y reunir los requisitos establecidos en la presente disposición y en la correspondiente resolución de la convocatoria.

Tercero. *Convocatoria:*

1. De conformidad con lo establecidos en el artículo 4.3 del reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, el procedimiento de concesión de ayudas contempladas en esta Orden se iniciará de oficio mediante convocatoria previa, por Resolución del Director general de Cooperación y Comunicación Cultural, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En lo no previsto en esta Orden, la convocatoria determinará, necesariamente, el contenido que se establece en el número 3 del artículo 4, en sus letras de la a) a la m), del reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Cuarto. *Requisitos de las solicitudes:*

1. A las solicitudes, que se presentarán en el modelo oficial que establezca la convocatoria, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte, si se trata de personas físicas.
- b) Acreditación de estar legalmente constituidas, en el supuesto de asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro.
- c) Titulación y currículum vitae del solicitante, con la extensión y formato que establezca la convocatoria, cuando sea una persona física.

- d) Memoria de las actividades realizadas en los cinco últimos años, conforme al modelo de la convocatoria, cuando sea una persona jurídica.
- e) Programa de la actividad para la que se solicita la ayuda, conforme al modelo de la convocatoria, con inclusión del presupuesto desglosado.
- f) Declaración, conforme al modelo de la convocatoria, de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha.

Quinto. Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución:

1. Se constituirá una Comisión de estudio y valoración para cada una de las finalidades del punto primero, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Cooperación y Comunicación Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector general de Cooperación Cultural Internacional.

Vocales: Seis funcionarios de la Secretaría de Estado de Cultura y sus organismos autónomos, designados por el Secretario de Estado, uno de los cuales pertenecerá a la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz y voto, el Vocal de la Comisión en representación de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.

2. La Comisión actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de las ayudas teniendo atribuidas específicamente las siguientes funciones:

- a) Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.
- b) Valorar las solicitudes conforme a los criterios que se establezcan en la convocatoria.
- c) Formular la propuesta de concesión de las ayudas a los solicitantes seleccionados. También podrá formular una segunda relación ordenada de solicitantes con indicación de la cuantía de la ayuda que se les podrá conceder en los supuestos de renuncia al derecho de cualquier beneficiario, revocación de la ayuda u otras, debidamente justificadas, que impidan la realización material de la actividad objeto de la ayuda.

3. La Comisión, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, podrá recabar información complementaria de los interesados, de los servicios del Ministerio de Educación y Cultura y de expertos de reconocido prestigio.

4. La Comisión quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con la asistencia del Presidente, el Secretario y tres, al menos, de sus Vocales.

En lo no previsto en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Resolución:

1. A propuesta del Secretario de Estado de Cultura, se delega en el Director general de Cooperación y Comunicación Cultural la concesión de estas ayudas. La Resolución del Director general de Cooperación y Comunicación Cultural, que deberá notificarse a los beneficiarios y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», pondrá fin a la vía administrativa.

2. La Resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la Resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Séptimo. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda:

- 1. La realización de las actividades para las que se hayan concedido ayuda se justificará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la Resolución para la ejecución de dichas actividades.
- 2. La justificación se realizará mediante la presentación de:

a) Memoria de actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la ayuda fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

b) Memoria económica con facturas o recibos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas, los cuales, si el gasto se hubiera realizado en España, deberán cumplir los requisitos establecidos

en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y por el Real Decreto 1811/1994, de 2 de septiembre, que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsión y devolución, si así lo solicitan los interesados.

3. La convocatoria podrá establecer que la justificación de las ayudas para la asistencia a cursos o realización de estancias se limite a la acreditación de la participación del beneficiario en la acción formativa, mediante la presentación de la certificación del Director del centro o institución responsable de la misma.

Octavo. *Forma de realización del pago.*—El pago de estas ayudas se realizará una vez dictada la Resolución de concesión.

Noveno. *Concurrencia y revisión de ayudas.*—El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por el beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Décimo. *Revocación y reintegro de la ayuda.*—Procederá la revocación de la ayuda así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los casos previstos en el artículo 81.9 del citado texto legal.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Undécimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Duodécimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo que se establece en el punto séptimo 1 de la presente Orden, la realización de la actividad, mediante la presentación de los documentos que prevé el punto séptimo 2 ó 3, en su caso.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y las de control financiero que corresponde a la Interacción General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- e) Incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del Ministerio de Educación y Cultura que permita identificar el origen de la ayuda, según el modelo que establezca la convocatoria.

Decimotercero. *Normativa general.*—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden, se aplicará lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado

para 1991, y en el reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimocuarto. *Derogación normativa.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de febrero de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

5853 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación General de la Universidad de Málaga», de Málaga.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación General de la Universidad de Málaga», instituida y domiciliada en Málaga, edificio del Rectorado de la Universidad, campus universitario de El Ejido, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Universidad de Málaga en escritura otorgada en Málaga el día 30 de diciembre de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto la creación, desarrollo y ejecución de actividades docentes, formativas e investigadoras, así como las actividades de carácter cultural y social conexas con las anteriores.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 3.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronatos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Antonio Díez de los Ríos Delgado, como Presidente; la Fundación Banesto, representada por don Fernando Martín Yáñez, como Vicepresidente; don José Manuel López Mayorga, como Secretario, y don José Antonio Entrena Palomero y doña Susana Castillo Cerdán, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Secretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la

dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo docente y de investigación e interés general, y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones con ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación General de la Universidad de Málaga», de ámbito nacional, con domicilio en Málaga, Rectorado de la Universidad, campus universitario de El Ejido, sin número, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 25 de febrero de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario General del Protectorado de Fundaciones Docentes.

5854 *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Instituto Iberoamericano de Administración Pública», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Instituto Iberoamericano de Administración Pública», instituida y domiciliada en Madrid, calle José Marañón, 12.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por el Instituto Nacional de Administración Pública y la Agencia Española de Cooperación Internacional en escritura otorgada en Madrid el día 18 de diciembre de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto la cooperación técnica con Iberoamérica en el ámbito de la Administración Pública, con especial referencia a la formación de los directivos públicos superiores, a la investigación aplicada y a la consultoría y asistencia técnica para el desarrollo de las Administraciones Públicas iberoamericanas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 25.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Enrique Álvarez Conde, como Presidente; don Fernando María Villalonga Campos, como Vicepresidente; don Luis Espinosa Fernández, don Luis Herrero Juan y don Jesús Manuel Gracia Aldaz, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.